

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN N° ANTAI/AL/232-2021. Panamá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2021).

**EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley N° 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, el Código de Ética, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que el numeral 10 de dicha excerta legal faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que cónsono con lo anterior, el numeral 24 de dicho artículo 6 lex cit, confiere atribución a esta Autoridad para la atención de quejas ante hechos que puedan afectar la transparencia y la ética en el servicio público.

Que, por medio de Resolución de 24 de diciembre de 2020, esta Autoridad ordenó el inicio de proceso, en virtud de la denuncia presentada por la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DEL OESTE LAURA (APADOLA), a través de su apoderado legal, Licenciado [REDACTED] la cual está relacionada a presuntas violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 33 de 25 de abril de 2013 y Decreto Ejecutivo N° 246 de 2004 que contiene el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, presuntamente cometidas por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ANTECEDENTES:

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, en virtud de la denuncia promovida, inició la investigación respectiva, con el fin de determinar si se vulnera el contenido de la Ley N° 33 de abril de 2013 y del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos y establecer si en el otorgamiento de puestos en el Mercado del Marisco bajo la administración de [REDACTED] se ha incurrido en alguna irregularidad administrativa.”

Mediante Nota No. ANTAI/OAL/292-2020 de 24 de diciembre de 2020, esta Autoridad le solicitó al Municipio de Panamá un informe explicativo relacionado con las presuntas violaciones a las disposiciones contenidas en el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, por supuestas irregularidades en el otorgamiento de puestos comerciales en el Mercado del Marisco.

Igualmente, el denunciante indicó que el señor [REDACTED] ha causado pérdida a los pescadores distribuidores de pescado, otorgando beneficios a ciertas personas, permitiendo subarriendos, dando puestos a extranjeros y que esta situación impide que el público pueda comprar el pescado a un menor precio. También denuncia que hay un reducido horario que el Mercado de Mariscos ha impuesto para que los distribuidores-pescadores vendan su pescado a los puestos en el Mercado, que es de 1:00pm a 3:00pm, cuando antes podía hacerse las 24 horas del día.

INFORME EXPLICATIVO DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ:

El Municipio de Panamá, mediante Nota N° 030/DS/2021 de 19 de enero de 2021, informó que el señor [REDACTED] ejerce el cargo de [REDACTED], fungiendo como Administrador del Mercado de Mariscos, adicionalmente indicó los requisitos a seguir para la obtención del Permiso de ocupación y uso de puesto o módulo dentro de los mercados municipales, adjuntó el listado de los ocupantes autorizados de módulos o puestos de venta, horario de funcionamiento del lugar y además remitió copia autenticada de los siguientes documentos (fs. 10 a12):

1. Copia autenticada del Decreto de Personal N° 1870 de 2 de julio de Nombramiento del señor [REDACTED] (f.13).
2. Copia autenticada del acta de toma de posesión del señor [REDACTED] (f.14).
3. Copia autenticada del Manual de funciones del cargo de Administrador de Mercados (fs. 15 y 16).
4. Listado de arrendatarios de los puestos en el Mercado de Mariscos (fs. 17 a 23).

Posteriormente, el señor [REDACTED] presentó descargo de forma extemporánea.

Que una vez abierto el término de pruebas en el presente proceso administrativo, ninguna de las partes hizo uso de esta oportunidad procesal de presentar que las que a bien estimaran conveniente.

Consta igualmente en el expediente, que en la etapa procesal de presentación de alegatos, solo la parte denunciada lo hizo (fs. 32 y 33).

DECISION DE ESTA AUTORIDAD:

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6, de la Ley No. 33 de 2013, esta Autoridad se avoca a emitir la Resolución respectiva en la presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, a fin de determinar, si se ha incurrido en presuntas irregularidades administrativas o posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, investigadas, conforme a

las reglas de la sana crítica, en acatamiento de lo que al efecto dispone el artículo 145 de la Ley No 38 de 31 de julio de 2000.

De las normas citadas supra, puede apreciarse que ésta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 6 de la ley 33 de 2013, por lo que, en el caso bajo examen, estamos en presencia de una investigación en contra de presuntos servidores público del Ministerio de Salud, por lo que la Autoridad tiene competencia para conocer sobre la misma, suponiendo la calidad de servidores públicos, siendo que es la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética.

En tal sentido, resulta importante destacar que el Decreto Ejecutivo No 246 de 2004, que dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, cuyo ámbito de aplicación alcanza a todos los servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria.

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información le corresponde velar por la transparencia, así como el respeto al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, teniendo la facultad legal de proponer y asesorar a los entes públicos en el cumplimiento de todo lo relativo a acceso a la información, transparencia y temas relacionados, conforme lo dispone el numeral 25 del artículo 6 de la Ley No 33 de 25 de abril de 2013. Es así como resulta imperativo para esta Autoridad, que dada la importancia y el alcance jurídico que tiene el tema objeto de análisis, se adecuen los actos de la administración a constantes perfeccionamientos, a efectos de fortalecer las acciones de transparencia de todos los agentes del Estado, en la procura de que cada una de las acciones ejecutadas por cualquier servidor público sea oportuna, eficaz y libre de reproche ciudadano, mejorando así el debido ejercicio de la función pública.

En ese mismo sentido, la Autoridad tiene entre sus objetivos promover una gestión pública transparente, eficiente y eficaz en las instituciones, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4 *lex cit.*, por lo que, en aras de garantizar que las acciones de la Administración del Mercado de Mariscos se adecúen a tales caracteres, por lo cual debemos señalar en primer lugar que, el Mercado de Mariscos es una dependencia perteneciente al Municipio de Panamá y que el acuerdo Municipal N° 132 de 13 de octubre de 2020, es la norma bajo la cual se reglamenta todas las actividades dentro de los Mercados Públicos Municipales del Distrito de Panamá y establece el trámite para solicitar el permiso de ocupación y uso de los módulos en los mercados municipales, por lo que, la Administración del Mercado Público a la luz del artículo 2 del Decreto Ejecutivo 246 de 2004, cumple con una función pública, ya que nos referimos a una actividad permanente y remunerada, realizada por personas naturales en nombre o al servicio del Estado.

Que para determinar la presunta violación de las normas del Código de Ética de los Servidores Públicos, es viable indicar la regulación jurídica del posible incumplimiento de las

funciones de los servidores públicos, a fin de determinar si se configura el tipo administrativo y su posible infracción.

Artículo 4 del Código Uniforme de Ética de Servidores Públicos: PRUDENCIA

“El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Así mismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus servidores”.

Artículo 8 del Código Uniforme de Ética de Servidores Públicos: RESPONSABILIDAD

“El servidor público, debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir cabalmente sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código Uniforme de Ética.”

Al analizar la denuncia nos pudimos percatar que la misma hace una serie de señalamientos no sustentados y solo aportan como prueba una copia simple del Resuelto N° OAL-014-PJ-2019 del 14 de marzo de 2019, emitido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario donde se le otorga personería jurídica a la Asociación de Pescadores Artesanales del Oeste Laura, el cual fue presentado junto con la denuncia el día 3 de diciembre de 2020. Luego de lo anterior, el denunciante no aportó pruebas en el periodo para ello. Se observa que tampoco hizo uso del término de alegatos y no ha realizado ningún tipo de actuación procesal, tal como se puede constatar en expediente de este examen administrativo.

Seguidamente, en Informe explicativo presentado mediante respuesta a nota N° ANTAI-OAL-292-2020 por el Municipio de Panamá, informa de forma detallada el procedimiento a seguir y quienes son sujetos para aplicar al derecho de obtención de Permiso de Ocupación y uso de puesto o módulo dentro de los mercados municipales, información consignada en los artículos 58, 59 y 67 del Acuerdo Municipal N° 132 de 13 de octubre de 2020, donde se detalla el trámite para personas naturales, jurídicas y para operar como abastecedor o proveedor:

1. Presentar solicitud por escrito, dirigida al señor alcalde.
2. La solicitud deberá estar acompañada de declaración jurada en la que el interesado certifique que no está arrendando ni ocupando ningún otro módulo, local o puesto dentro del mercado.
3. La solicitud deberá ser aprobada por escrito, ya sea por el director de Mercados, y se deberá indicar el monto a pagar en concepto de impuesto de ocupación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Municipales, así como los documentos que debe presentar el interesado a fin de tramitar el correspondiente Permiso de Ocupación y Uso.
4. Aprobada la solicitud, el interesado deberá aportar a través del Administración del Mercado, copia de su cédula, paz y salvo municipal y copia el recibo de pago del tributo correspondiente.
5. Recibida la documentación del interesado, la Dirección de Mercados confeccionará y remitirá el respectivo permiso para la firma del señor alcalde del distrito de Panamá y

realizará en conjunto con la administración del Mercado los trámites administrativos para la validez del permiso e inscripción del contribuyente en el sistema tributario de la alcaldía de Panamá.

6. Los permisos que se otorgan en los Mercados Públicos Municipales y en este caso en el Mercado de Mariscos se hacen por la figura jurídica de Permiso de Ocupación y Uso y no constituyen contratos de arrendamientos, por lo tanto, no se arriendan puestos o módulos (SIC).

Prosigue en su Nota explicativa el Municipio de Panamá, respecto al funcionamiento del Mercado del Marisco, que está terminantemente prohibido vender, ceder, arrendar o subarrendar módulos o puestos en los Mercados Públicos Municipales del Distrito de Panamá y en la misma misiva especifica los horarios y turnos de apertura, limpieza y cierre del Mercado de Marisco y así dispone:

1. El Mercado de Mariscos estará abierto al público desde las 5:00 am hasta las 5:00 pm., de lunes a domingo.
2. El primer lunes de cada mes permanecerá cerrado por limpieza y fumigación.
3. Los ocupantes autorizados minorista iniciarán actividades a las 5:00 am hasta las 5:00 pm.
4. Los ocupantes autorizados mayoristas iniciarán actividades a las 5:00 am hasta las 12:00 pm.
5. Los vehículos abastecedores de productos para los ocupante autorizados, mayoristas y minoritas ingresarán al Mercado de 2:00 pm., y tendrán 3 horas solo para abastecer.
6. En el muelle multimodal se podrán descargar productos del mar que se encuentren en las embarcaciones, las 24 horas del día.
7. Los puestos comerciales deberán permanecer abiertos para la realización de las operaciones de ventas durante el horario establecido para el Mercado Público Municipal, no pudiéndose cerrar los mismos, sin autorización escrita de la Administración del Mercado (SIC).

Por otra parte, el denunciado [REDACTED] en sus alegatos también aduce a lo referido en el informe explicativo del Municipio de Panamá sobre el funcionamiento, horario, permisos y prohibiciones en la operatividad del Mercado del Marisco; por lo tanto, presentado los elementos, requerimientos y pasos a seguir para la obtención de Permiso de ocupación y uso de puesto o módulo dentro de los Mercados Municipales y haberse investigados supuestos hechos de irregularidades administrativas y llevar a cabo el presente examen administrativo en esta Autoridad, haciendo las pertinentes evaluaciones jurídicas, consideramos que no existe irregularidades administrativas que puedan comprometer la buena marcha de la administración pública, ni tampoco contravenciones a las disposiciones del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, por lo que se recomienda el archivo de la presente causa administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Encargado Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el CIERRE del examen administrativo que detallamos, concluyendo que no se ha incurrido en incumplimiento de las funciones de los servidores públicos, afectación a la buena marcha del servicio público y/o vulneración al Código de Ética de los Servidores Públicos, por parte de [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED], Alcalde de la ciudad de Panamá, del contenido de la presente resolución.

TERCERO: COMUNICAR que, contra la presente resolución cabe el recurso de reconsideración, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículos 4, 6 y 31 de la Ley No 33 de 25 de abril de 2013.

Artículos 145 de la Ley No 38 de 31 de julio de 2000.

Artículos 1, 3, 8, 9, 11, 13, 15 y 24 del Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004.

Acuerdo Municipal N° 132 de 13 de octubre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.


LICDO. ORLANDO CASTILLO DOMÍNGUEZ
Director Encargado

Exp. AL-140-2020
OC/aa